

1350 (XIII). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1282 (XIII) de 5 de diciembre de 1958, en la que pide al Consejo de Administración Fiduciaria que examine, lo antes posible durante su 23º período de sesiones, los informes de la Misión Visitadora enviada por las Naciones Unidas en 1958 a los Territorios en fideicomiso del África Occidental relativos al Camerún bajo administración francesa y al Camerún bajo administración del Reino Unido, y que los transmita con sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar el 20 de febrero de 1959, para que la Asamblea pueda, en consulta con las Autoridades Administradoras, adoptar las medidas necesarias en relación con el logro total de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria.

Habiendo examinado, en consulta con la Autoridad Administradora, el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria², inclusive el informe de la Misión Visitadora relativo al Camerún bajo administración del Reino Unido⁶,

Tomando nota de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes de la Autoridad Administradora, el Primer Ministro del Camerún Meridional, el Jefe de la Oposición en la Cámara Legislativa del Camerún Septentrional y el Ministro de Asuntos del Camerún Septentrional en el Gobierno de la Región Septentrional de Nigeria⁷,

1. *Recomienda* que la Autoridad Administradora, en cumplimiento del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos, adopte las disposiciones necesarias para organizar, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, sendos plebiscitos en las partes septentrional y meridional del Camerún bajo administración del Reino Unido, a fin de averiguar los deseos de los habitantes del Territorio en lo que respecta a su porvenir;

2. *Recomienda asimismo* que en la parte septentrional del Territorio el plebiscito se celebre hacia mediados de noviembre de 1959, que se pregunte a la población de la parte septentrional del Territorio:

"a) ¿Desea usted que el Camerún Septentrional sea parte de la Región Septentrional de Nigeria cuando la Federación de Nigeria pase a ser independiente?"

o

"b) ¿Es usted partidario de que el porvenir del Camerún Septentrional se decida en una fecha posterior?"

⁶ T/1426 y Add.1.

y que el plebiscito se realice a base del registro electoral que se está preparando actualmente para las elecciones a la Cámara Federal de Representantes;

3. *Recomienda también* que el plebiscito en la parte meridional del Territorio se celebre durante la próxima temporada seca, entre principios de diciembre de 1959 y fines de abril de 1960;

4. *Decide* que en su décimocuarto período de sesiones la Asamblea General examine las dos posibilidades entre las que habrá de optar la población meridional del Territorio, así como los requisitos para votar en el plebiscito;

5. *Expresa la esperanza* de que todos los interesados en el Territorio se esforzarán por llegar a un acuerdo antes de la apertura del décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, respecto de las posibilidades entre las que se habrá de optar en el plebiscito del Camerún Meridional y de los requisitos para votar en él;

6. *Decide* designar un Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos, quien, en nombre de la Asamblea General, ejercerá todas las atribuciones y funciones necesarias de fiscalización y será auxiliado por los observadores y funcionarios que, de acuerdo con él, designe el Secretario General;

7. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos que presente al Consejo de Administración Fiduciaria un informe en dos partes sobre la organización, realización y resultados de los plebiscitos; la primera parte del informe, que tratará de la parte septentrional del Territorio, deberá presentarse con tiempo suficiente para su remisión a la Asamblea General y su examen por ésta antes de la clausura de su décimocuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que le remita los informes del Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos, junto con las recomendaciones y observaciones que estime necesarias.

794a. sesión plenaria,
13 de marzo de 1959.

*
* *

La Asamblea General, en su 794a. sesión plenaria, celebrada el 13 de marzo de 1959, eligió por votación secreta al Sr. Djalal Abdoh (Irán) para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas para los plebiscitos.

⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 846a., 847a., 849a. y 850a. sesiones.